

05 FEB. 2018

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 1360/04
VISTOS:

a) Con fecha 1º de Octubre de 2015, se celebró un Convenio de Transferencia de Recursos, suscrito entre la Municipalidad de Angol y el Servicio Nacional de Menores, para ejecutar el proyecto denominado "PER Residencia Niña Adolescentes", del modelo de intervención Centro Residenciales, modalidad REM Residencia Protección para mayores Programas de Protección Especializados en intervención Residencia (PER), cuya sede estará ubicada en Manuel Jarpa s/n de la ciudad de Angol;

b) Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 02 de Octubre de 2017, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representada por su Director Regional (S) don Fernando Slater San Román, han acordado prorrogar y modificar el convenio relativo al proyecto denominado "PER Residencia Niña Adolescentes";

c) Resolución Exenta N° 240/B, de fecha 02 de Octubre de 2017, que aprueba Prorroga y Modificación de Convenio celebrado con fecha 02 de Octubre de 2017, entre la I. Municipalidad de Angol y el Servicio Nacional de Menores, del proyecto denominado "PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE"

d) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

e) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE Prorroga y Modificación de Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 02 de Octubre de 2017, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde, don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representada por su Director Regional (S), don Fernando Slater San Román, para la ejecución del proyecto "PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE" del modelo de intervención Centro Residenciales, modalidad REM Residencia Protección para mayores Programas de Protección Especializados en intervención Residencia (PER), cuya sede estará ubicada en Manuel Jarpa s/n de la ciudad de Angol.

2. El presente convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y la vigencia máxima del presente convenio será de dos (2) años, es decir hasta el día 02 de Octubre de 2019.

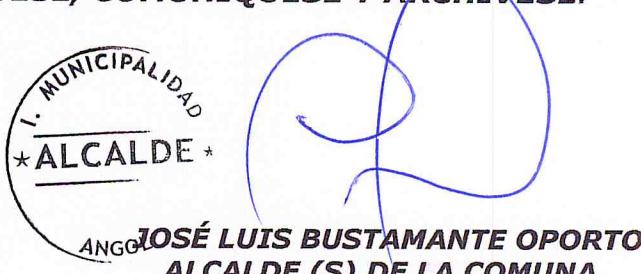
3. Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.

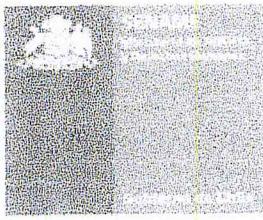
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JLBO/MBS/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO NACIONAL DE MENORES
- C.C. DIDEKO
- C.C. SRA. KAREN MELO SEPÚLVEDA
- C.C. DEPTO. DE FINANZAS
- C.C. DEPTO. DE CONTROL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OF. DE PARTES





CONVENIO

En Temuco, a 2 de octubre de 2017, comparecen la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°. 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, representado por don **José Enrique Neira Neira**, cédula nacional de identidad N° 6.535.099-8, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAMÉ**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director (S) Regional de la Araucanía, don **Fernando Slater San Román**, cédula nacional de identidad N° 5.047.978-1, ambos domiciliados en Miraflores N° 945, comuna de Temuco; quienes acuerdan prorrogar y modificar el convenio ejecutado en virtud de Resolución Exenta de SENAMÉ N° 0297/B de fecha 1º de octubre de 2015, que da cuenta que el Colaborador Acreditado ejecuta el proyecto denominado "**PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE**", del modelo de intervención PER Programa para la Intervención Residencial:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio, es el resultado de un concurso público de proyectos para el Noveno Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, Modalidades Residencias de Protección para Lactantes y Pre-escolares con Programa Especializado de Intervención Residencial (RLP-PER), Residencias Especiales para Niños/as y Adolescentes con Discapacidad Mental Grave o Profunda con Programa de Protección Especializado con Intervención Residencial (RAD-PER), Residencias de Protección para Mayores con Programa de Protección Especializado (REM-PER); y Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobado por Resolución Exenta N° 1880, de 18 de junio de 2015, modificado por la Resolución Exenta N° 2177, de 06 de julio de 2015. Posteriormente, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta del SENAMÉ N° 2587, de 2015, el proyecto denominado "**PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE**", del modelo de intervención Centros Residenciales, modalidad REM Residencia Protección para Mayores Programas de Protección Especializados en Intervención Residencial (PER) al colaborador acreditado I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**PER RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE**", cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa s/n, comuna de Angol, Región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAMÉ de la región de La Araucanía.

El objetivo general del referido proyecto es: "Asegurar la reinserción familiar de niñas y adolescentes atendidas, contribuyendo a restituir el derecho a vivir en familia mediante el desarrollo de procesos de intervención individual familiar, desde los ejes interventivos psicosocioeducativo, terapeútico y familiar; Contribuyendo al restablecimiento de los derechos vulnerados, especialmente el derecho a vivir en familia, mediante una atención residencial transitoria, que se desarrolla a través de estándares mínimos de calidad."

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 4.2, denominado "Matriz Lógica", del Título IV "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

Objetivo N° 1

Cubrir necesidades biopsicoosociales a través de un ambiente personalizado que permita reparar las vulneraciones de derecho sufridas por la niña/adolescente, mediante un buen trato que posibilite la minimización del impacto producido por la institucionalización y el efecto de la separación de la familia.

Objetivo N° 2

Contar o actualizar evaluación de competencias parentales de la familia de manera actualizada, a fin de dirigir el plan de intervención y de egreso con adultos protectores en el período más breve posible.

Objetivo N° 3

Desarrollar procesos de resignificación de experiencias de vulneración grave que significó la separación de su familia de origen.

Objetivo N° 4

Fortalecer las competencias parentales/marentales para la reinserción en familia y/o la mantención de los vínculos familiares o afectivos.

Objetivo N° 5

Desarrollar habilidades cognitivas, sociales y psicoafectivas, que favorezcan conductas adaptativas para la inserción social y familiar.

Objetivo N° 6

Contribuir a una mejor calidad de vida a aquellas niñas y/o adolescentes que cuenten con necesidades especiales o diagnóstico médico previo al ingresar al Sistema Residencial.

Objetivo N° 7

Contribuir a la realización de procesos psicoterapéuticos, orientado a la resignificación de aspectos de su historia que les permita establecer vínculos sanos y seguros.

Objetivo N° 8

Asegurar la adquisición de destrezas de autonomía progresiva y de preparación para la vida independiente, cuando corresponda.

Objetivo N° 9

Coordinar acciones con las redes locales que permitan favorecer la integración social de las niñas y/o adolescentes y el acceso a beneficios de las familias asociados a sus roles de cuidado y crianza.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Para el objetivo N° 1

- 100% de niñas y adolescentes ingresadas, cuentan con la satisfacción de sus necesidades bio-psicosociales y de seguridad, atendidas en un espacio reparador y apropiado a su rango etario.

Para el objetivo N° 2

- 100% de niñas y adolescentes ingresados cuentan con evaluación de competencias parentales y con planes de intervención que incluyen la proyección de egreso con la red familiar de origen o extensa; o en su defecto con familia sustituta o adoptiva, de acuerdo a los indicadores establecidos desde el SDP.

Para el objetivo N° 3

- Que al menos el 70% de los casos logra la resignificación de la experiencia de vulneración grave

Para el objetivo N° 4

- A lo menos el 70% de las familias o adultos significativos desarrolla habilidades parentales/marentales orientadas al desarrollo de las funciones normativas y de cuidado

Para el objetivo N° 5

- 100% de niñas/adolescentes desarrollan habilidades cognitivas, emocionales y conductuales, necesarias para una adecuada integración social y familiar.

Para el objetivo N° 6

- Que el 100% de niñas y adolescentes con limitaciones físicas y/o cognitivas reciban una atención adecuada hacia la satisfacción de sus necesidades especiales.

Para el objetivo N° 7

- 100% de niñas y adolescentes disponen de un contexto residencial reparador que contribuya a la re-significación de los efectos de las vulneraciones experimentadas

Para el objetivo N° 8

- 100% de niñas y adolescentes cuentan con oportunidades para el ejercicio de habilidades de autonomía progresiva, y en los casos que lo requieren, de preparación para la vida independiente

Para el objetivo N° 9

- 100% de las niñas y/o adolescentes y familias atendidas cuentan con conocimiento, y se familiarizan en la utilización de las redes locales, necesarias para la atención de sus necesidades biopsicosociales.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Noveno Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, Modalidades Residencias de Protección para Lactantes y Pre-escolares con Programa Especializado de Intervención Residencial (RLP-PER), Residencias Especiales para Niños/as y Adolescentes con Discapacidad Mental Grave o Profunda con Programa de Protección Especializado con Intervención Residencial (RAD-PER), Residencias de Protección para Mayores con Programa de Protección Especializado (REM-PER); y Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (PER), autorizado a través de la Resolución Exenta N° 1880, de 18 de junio de 2015, modificado por la Resolución Exenta N° 2177, de 06 de julio de 2015:

REGION	CÓDIGO	TIPO	RED	COMUNA BASE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	CONDICIÓN VIDA FAMILIAR	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR (AÑOS)
9	2197	PROGRAMAS	PER	ANGOL	PROVINCIA MAULE	20	6-17	F	N/A	164.118	38.306.550	78.737.100	2 AÑOS

Lo anterior, bajo las Líneas de Acción Programa de Protección Especializado, modalidad Intervención Residencial (PER) y SENAME subvencionará en él 20 plazas.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (USS)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2017, el valor de la USS será de **\$15.480**.

La línea Programas de Protección Especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se trate de programas de protección especializados.

En los programas de protección especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAMÉ transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAMÉ podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAMÉ podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención. El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo podrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a **10,602 US\$ mensuales**.

SEXTO: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) La vía de ingreso al proyecto de la línea de programas de protección especializada, será automática a partir del ingreso al centro residencial. Ello se fundamenta en la necesidad de que el proyecto de la línea de programas de protección especializada inicie a partir del momento del ingreso a la residencia, acciones en los ejes de intervención identificados para la línea centros residenciales especializados, vale decir psico-socioeducativo, familiar y terapéutico. Por tanto, para los proyectos especializados no podrán recibir derivaciones de otros proyectos, que no sean desde la residencia especializada a la cual se encuentra adosado.
- b) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños y niñas ingresados al proyecto, considerando las Circulares u Orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales, contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.
- d) Denunciar, a través del Centro Residencial al cual se encuentra adosado, de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

Desarrollar al interior de establecimiento una cultura del buen trato, previniendo situaciones de maltrato y abuso, y fortaleciendo las estrategias para la detección e intervención oportunas.

- e) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones.
- f) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAMÉ, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no

superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6º bis del DL. N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

- g) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- h) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, por parte del SENAME, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- i) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- j) Rendir cuenta mensualmente conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 001, de 2014 y el Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimientos para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.
- k) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República, Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.
- l) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME.
- m) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- n) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- ñ) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- o) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico

que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas 2010", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores.

- p) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- q) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- r) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro (SENAINFO) de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- s) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- t) Presentar a la Dirección Regional de La Araucanía, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.
- u) El registro de los niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las dos modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia, REM Residencia Protección para Mayores con Programa. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambos proyectos. En esta acción, automáticamente, las intervenciones realizadas bajo las áreas 'psico-socioeducativa', 'terapéutica' y 'familiar' serán consideradas para el pago de subvención bajo el código del programa PER. Este tipo de residencia, deberá presentar los dos Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia REM Residencia Protección para Mayores con Programa y el del código del Programa (PER) para el pago de la subvención.
- v) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- w) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- x) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de La Araucanía; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- y) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de

Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.

En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.

En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.

Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.

De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.

De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.

Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional del SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.

- z) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra g) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.

aa) Asegurar los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

bb) El colaborador acreditado, sólo podrá utilizar la información proporcionada por el SENAME, para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado.

En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el SENAME le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo.

El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren occasionado.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del

personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de La Araucanía, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Senname estará facultado, según el artículo 37º de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: Del inicio y la vigencia:

El convenio comenzará a regir contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

La vigencia máxima de este convenio será de 2 años, es decir hasta el día 2 de octubre de 2019.

UNDÉCIMA: De la evaluación:

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo N° 841 de 2005, el SENNAME realizará una evaluación de los proyectos presentados. Para estos proyectos, las evaluaciones se efectuarán en las siguientes fechas:

Evaluación Desempeño Anual		
	mes de evaluación del proyecto	
	Año 1	Año 2
2 años	9º mes	21º mes

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito, sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación financiera de cada una de las modalidades de atención licitadas, se realizará sobre la base de los libros de banco, cuentas y registros contables que se deberán mantener para cada una de ellas, con independencia de la cuenta corriente única para todas ellas, y en plena coherencia contable con la misma.

DUODÉCIMA: De la supervisión:

El Servicio Nacional de Menores consagra en su Ley Orgánica (Decreto Ley 2.465, Título I artículo 1º) la función de supervisión y asesoría a los Colaboradores Acreditados, con el fin de garantizar la calidad de la atención que estos proporcionan a los niños/as usuarios de los programas que conforman la red de atención.

Igualmente, la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo Nº 3.3 que los Estados parte se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños cumplen las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materias de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En dicho contexto le compete al SENAME realizar una supervisión y evaluación periódica a los proyectos adjudicados, respecto de la intervención y ejecución de éstos. Esta supervisión será realizada por las Direcciones Regionales del Servicio.

De conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Nº20.032 y artículos 4º y siguientes del Reglamento de la citada Ley, el SENAME elaborará un instructivo general de evaluación de la ejecución de los convenios para cada una de las líneas subvencionables, el que será puesto en conocimiento del colaborador acreditado. Además, el contenido de dicho instructivo deberá ser informado a través de la página Web del Servicio.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos.
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 3) La calidad de la atención.
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas y adolescentes.

En el proceso de supervisión de la evaluación de la ejecución del proyecto, se considerará la entrega por parte del supervisor/a de la Dirección Regional de La Araucanía de informes periódicos de evaluación sobre los avances del proyecto.

Se considerará asimismo, la entrega por parte del colaborador acreditado, de un informe anual (a los 12 meses) de evaluación sobre los avances del proyecto y deberá presentar, cada año, a las Direcciones Regionales respectivas, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizadas por el SENAME.

DÉCIMA TERCERA: De la rendición de cuentas:

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace y lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto Supremo Nº 841 de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032.

DÉCIMA CUARTA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador, que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1880, de 2015, modificada por la Resolución Exenta Nº 2177, de 2015, ambas de la Dirección Nacional, del Servicio Nacional de Menores, que autoriza el Noveno Concurso Público de Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, en la Ley Nº 20.032 y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014.

DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.

La personería de don **Fernando Slater San Román**, para representar al SENAME, consta en la Resolución Exenta N° 1056/P, de fecha 10 de diciembre de 2007, y de la Resolución Exenta N° 630, de 2015, ambas de la Dirección Nacional del SENAME.

La personería de don **José Enrique Neira Neira**, consta en documentos tenidos a la vista.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Slater San Roman".

FERNANDO SLATER SAN ROMAN
DIRECTOR (S) REGIONAL DE LA ARAUCANIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES